



CONTRATO No 011-2023 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Y F2X S.A.S.

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

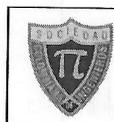
- (i) **EDGAR A. CONTRERAS PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.114 de Bogotá, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2.388 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá del 21 de Julio de 1994, inscrita el 25 de Julio de 1994 bajo el No. 456209 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800.235.280-7, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en el Municipio de Tenjo, en la **Autopista Bogotá – Medellín Km 10 + 600 Costado Sur** y, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte,
- (ii) **JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.160.138, actuando en su calidad de Representante Legal de **F2X S.A.S. NIT 900.219.834-2**, sociedad domiciliada en Itagüí y legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0001029 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Medellín del 20 de Mayo de 2008, inscrita el 5 de Noviembre de 2008 bajo el No. 00059997 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Aburra Sur y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**

En adelante cada uno de ellos será denominado "**LA "PARTE"**" y conjuntamente se denominarán para todos los efectos como "**LAS PARTES**", han convenido celebrar el presente contrato, que se registrará de forma general en el Código Civil y el Código de Comercio, para efectos de la relación contractual, y en especial, para las condiciones de Interoperabilidad las disposiciones legales aplicables en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

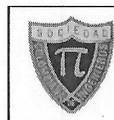
CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.





3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que **EL OPERADOR**, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994, las Estaciones de Peaje de Siberia y Caiquero en la Ruta Nacional 50 Tramo 08 en el Departamento de Cundinamarca.
5. Que **EL OPERADOR** en su calidad de contratista del ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
6. Que mediante la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No.3254 de 2018, se adecuó la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), estableció los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y fijó los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos con el fin de obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los participantes del sistema.
7. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo, lo cual permite agilizar y efectivizar la operación de los peajes y la actividad de recaudo propiamente dicha, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.4.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentaria del Sector Transporte No. 1072 de 2015.
8. Que mediante la Resolución No. 20213040035125 de 2021 "*Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)*", el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.
9. Que **EL OPERADOR DEL SISTEMA** fue debidamente habilitado como operador del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular en las Estaciones de Siberia y Caiquero mediante comunicación del Ministerio de Transporte No 20225000216981 del 27 de Febrero de 2022.



10. Que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** mediante comunicado del 27 de febrero de 2022, identificado con radicado No. **20225000217001** fue "HABILITADO" por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular presta los servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia bajo el esquema y protocolos IP/REV, lo cual determina que está en capacidades técnicas y operativas para conectarse con los sistemas del **OPERADOR**, bajo y en cumplimiento de los protocolos vigentes en la normativa y, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) como ya se identificó.
11. Que desde el mes de Septiembre del 2022 el **INTERMEDIADOR** y el **OPERADOR** han estado operando bajo las condiciones de la oferta básica de interoperabilidad así como aplicando la tarifa provisional definida ante desacuerdos en dicha materia.
12. Que el **OPERADOR** de acuerdo con el Artículo 35. solución de controversias y dada la aplicación de la tarifa provisional durante el periodo entre Septiembre del 2022 y la firma del presente acuerdo definitivo, reconocerá de manera retroactiva los valores dejados de cobrar por el **INTERMEDIADOR** entre la tarifa acordada en el presente acuerdo y la aplicada de manera temporal.

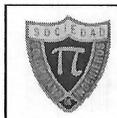
Sin perjuicio de las definiciones señaladas en el Artículo 4° de la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018, "por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV) (...)", y las establecidas en los Anexos 4° y 5° de la Resolución No. 20213040035125 de 2021 "por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)", se tendrán para el presente contrato, las siguientes:

DEFINICIONES

1. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.
2. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
3. **Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV):** Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.



LM



4. **Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV):** Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
5. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
6. **Recaudo Electrónico Vehicular (REV):** Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.1 del título 4, de la parte 5, del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo.
7. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las **Partes** en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Siberia y Caiquero en el Tramo 08 Ruta Nacional 50 en el Departamento de Cundinamarca. de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la reemplace, modifique ó complemente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV),





tendiente a permitir que el **INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADORES** y **OPERADORES**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado, sin mediar ninguna clase de exclusividad, en la Estaciones de Peaje de Siberia y Caiquero dentro del corredor vial a cargo del **OPERADOR DEL SISTEMA** en virtud del Contrato de Concesión No 447 de 1994. y la oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR CSO-FLY-2211-01 V1.1 PROPUESTA FLYPASS 2022 CSO** de fecha 23 de Noviembre del 2022 y, que forman parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las especificaciones del presente contrato, no constituyen en ningún caso una guía o manual técnico, teniendo en cuenta que se asume que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** es un profesional idóneo, especialista, experto en la materia y competente para ejecutar el contrato, en caso de omitirse alguna actividad o detalle en las especificaciones, necesarias para la ejecución del contrato, no excusa a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV)** de su ejecución y no podrá tomarse como sustento para reclamaciones posteriores por parte de este.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, por lo que **EL OPERADOR DEL SISTEMA** pagará a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** como remuneración por el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de peajes, una tarifa integral correspondiente a las bandas de penetración de recaudo según la tabla que hace parte de la presente cláusula, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los usuarios adscritos al servicio de pago electrónico ofrecido por el **INTERMEDIADOR**, que transitan por las estaciones de peaje de la Concesión, a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

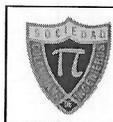
La comisión está definida por bandas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Penetración Intermediador	PORCENTAJE DE COMISIÓN	
	Tarifa Sin IVA	Tarifa con IVA
0,0% >=8%	3,00%	3,57%
8,0% > <=15%	3,10%	3,69%
15% >	Por determinar	

Todo el recaudo realizado dentro del rango de penetración respectivo se facturará de forma diferencial conforme con el porcentaje de comisión no acumulable indicado en la tabla anterior.

En el evento que la penetración del Intermediador supere el 15%, las partes negociarán nuevamente el valor de la tarifa de compensación correspondiente, teniendo en cuenta los máximos establecidos en la normatividad aplicable y vigente, acuerdo que deberá requerir un Otrosí al presente contrato.





FJ001
VERSION 0

El trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** hacia el **OPERADOR DEL SISTEMA** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro de 1 día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma diaria el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** reportará al **OPERADOR DEL SISTEMA** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar semanalmente la información suministrada.

La comisión que el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** cobrará al **OPERADOR DEL SISTEMA** se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro de los 15 días siguientes a su presentación y aceptación de la Factura, previa conciliación del valor a pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos. Este valor no será el definitivo, hasta tanto no se termine la ejecución del presente Contrato y se liquide de conformidad con lo pactado.

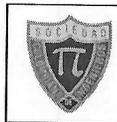
PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de que trata la presente cláusula incluye todos los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca el **INTERMEDIADOR**. En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por las estaciones de peaje a cargo del **OPERADOR DEL SISTEMA**, un valor superior a la tarifa establecida para los peajes del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: Las Partes conciliarán el valor de la compensación, conforme con lo señalado en la presente cláusula y a las siguientes condiciones: i) El archivo de conciliación con todas las transacciones generadas por día debe ser enviado por **EL OPERADOR DEL SISTEMA** a **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla técnica del sistema, este envío no puede superar los 5 días calendario; ii) Cada Parte conciliará la información y resolverá con la otra Parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; iii) Los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas por las partes; iv) Las Partes son responsables de conciliar el reporte recibido por La otra Parte; v) el Proceso de conciliación se realizará de lunes a viernes, luego de que la concesión haga la auditoría del día y la concesión marque el día como "cerrado". El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR**, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias **EL INTERMEDIADOR** enviará un correo electrónico al **OPERADOR**, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día; y vi) emitir la correspondiente Certificación Mensual de Recaudo.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago de la comisión se hará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR**:

- Banco de Colombia S.A.
- Número de cuenta: 10442764463
- Tipo de cuenta: Ahorros





PARÁGRAFO QUINTO. El recaudo se hará mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas

Peaje Siberia:

- Banco de Occidente S.A.
- Titular: Fideicomiso Autopista Bogotá – Villeta
- Número de cuenta: 256-94729-2
- Tipo de cuenta: Ahorros

Peaje Caiquero:

- Banco de Occidente S.A.
- Titular: Fideicomiso Autopista Bogotá – Villeta
- Número de cuenta: 256-94732-6
- Tipo de cuenta: Ahorros

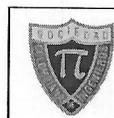
PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo con la retroactividad de la tarifa acá definida respecto a los recaudos realizados y liquidados mediante la tarifa provisional del mecanismos de solución de controversias, el **OPERADOR** cancelará al **INTERMEDIADOR** la diferencia entre la tarifa definitiva y la tarifa provisional del recaudo realizado y cobrado anterior a este acuerdo. **EL INTERMEDIADOR** presentará la factura correspondiente a la aplicación de la retroactividad una vez legalizado el presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato entrará a regir a partir de la suscripción del Acta de Inicio y, permanecerá vigente entre las **Partes** durante el término de duración del Contrato de Concesión No 447 de 1994 suscrito entre el **OPERADOR** y la ANI para la operación y recaudo de las Estaciones de Peaje. Los efectos del presente contrato se hacen retroactivos desde Septiembre de 2022, fecha en la que culminó el vínculo contractual establecido entre las partes con el Contrato No 018 del 18 de Febrero de 2020.

PARÁGRAFO. El retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

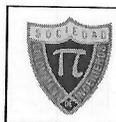
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del **INTERMEDIADOR** las siguientes:





- 5.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes.
- 5.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular sin ninguna clase de exclusividad, de manera continua y, sin interrupciones, de conformidad con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021, sus anexos ó la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, según lo dispuesto en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- 5.4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 5.5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 5.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 5.8. Realizar el trámite de pago con la Fiducia del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día peaje, el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- 5.9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.10. El retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a 60 días antes del





- día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR**.
- 5.11. En caso de cese del servicio, el **INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al **OPERADOR**, con al menos 60 días anteriores a la cesación definitiva.
 - 5.12. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta Concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del **INTERMEDIADOR**.
 - 5.13. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **OPERADOR** dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la solicitud.
 - 5.14. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen.
 - 5.15. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando el usuarios tenga un problema de lectura de su TAG de acuerdo con las condiciones definidas en el anexo operativo, siempre que el usuario cuente con un dispositivo pegado en su vehículo.
 - 5.16. Realizar los ajustes necesarios en vehículos con fallas de lectura de dispositivos de acuerdo con el anexo operativo.
 - 5.17. Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG.
 - 5.18. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del **OPERADOR** las siguientes:

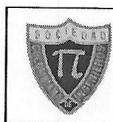
- 6.1. Pagar la comisión de intermediación conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 6.2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 6.3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión No 447 de 1994, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados,





- siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV o tengan un estado que permita su tránsito.
- 6.4. Reportar al **INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
 - 6.5. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en la la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a **EL INTERMEDIADOR** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo. Lo anterior, conforme con lo dispuesto la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
 - 6.6. Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
 - 6.7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
 - 6.8. Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no se posible o falle la lectura directa del TAG de acuerdo con las condiciones definidas en el anexo operativo
 - 6.9. El retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** deberá realizarse en los términos y, condiciones dispuestas en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.
 - 6.10. En caso de cese del servicio, el **OPERADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
 - 6.11. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **INTEMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
 - 6.12. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 546 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
 - 6.13. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL INTERMEDIADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.





- 6.14. Reportar las transacciones de cobro al **INTERMEDIADOR** en un plazo no mayor a 48 horas de la fecha original del paso del vehículo.
- 6.15. Cumplir con las obligaciones del **OPERADOR** de acuerdo con lo dispuesto en Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.16. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni **EL INTERMEDIADOR** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La **parte** interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos 60 días anteriores a la cesación definitiva.

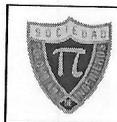
La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La **parte** interesada deberá informar con al menos 3 días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 ó la norma que la modifique, adicione o reemplace. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA OCTAVA.. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje de Siberia y Caiquero, acorde con lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre **LAS PARTES**, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las **PARTES**. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las **partes**, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.





Las **partes** se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: Cada una de las **partes** es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las responsabilidades mutuas **EL INTERMEDIADOR** constituir y entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

11.1 Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres meses más.

11.2 Responsabilidad civil extracontractual: **LAS PARTES** deberán contar con pólizas o garantías por daños a terceros y de responsabilidad civil que amparen los posibles daños que le puedan ocasionar a terceros indeterminados con el desarrollo de su actividad con actor estratégico dentro del sistema IP/REV. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes por toda la duración del presente contrato y tendrá como mínimo un valor de cien (100) SMLMV., que se reajustará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior.

Para el caso del **INTERMEDIADOR**, teniendo en cuenta su rol como actor estratégico dentro del sistema IP/REV, el mismo podrá presentar el seguro de responsabilidad civil de que trata el artículo 31 de la resolución No. 20213040035125 de 2021 o una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como intermediador IP/REV.

Para el caso del **OPERADOR** en caso de que el mismo cuente con una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como operador IP/REV, cuya cobertura sea mayor a la arriba señalada, se abstendrá de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual específica para el presente contrato.

11.3. Manejo global: **EL INTERMEDIADOR** garantizará el riesgo de las pérdidas provenientes de apropiación indebida de recursos del **OPERADOR** como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y/o estafa, en que incurran sus empleados, por la suma de \$ **35.000.000.00**. Teniendo en cuenta su rol como actor estratégico dentro del sistema IP/REV, **EL INTERMEDIADOR** cuenta con el seguro de manejo global que trata el artículo 31 de la resolución



PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA
AÑO 2012
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
TÚNEL FALSO EL CUNE



FJ001
VERSION 0

No. 20213040035125 de 2021 o una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como intermediador IP/REV.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte del **INTERMEDIADOR** por: **JORGE ESTEBAN MESIAS HOYOS** y por parte del **OPERADOR**: al **ING JOSE LUIS RODRIGUEZ LÓPEZ** ó a quien designe el **OPERADOR**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

Parágrafo. Las **PARTES** renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las **PARTES** le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

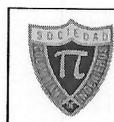
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las **partes** en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada **Parte** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra **Parte** a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada **Parte**. En consecuencia, ninguna de Las **Partes** obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros,

Autopista a Medellín K10 + 600 Costado Sur, Tenjo, PBX: (091) 5939260
E-mail: servicios@concesionsabana.com / Página Web: www.concesionsabana.com
NIT. 800.235.280-7



VIGILADO
SuperTransporte



administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan ó modifiquen

Las **Partes** acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada **Parte** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada **Parte** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la **parte** afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **Partes** se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada **Parte** es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien **Las Partes** y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información





confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la **parte**.

PARÁGRAFO SEXTO: Las **Partes** indicarán cual es la información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .CESIÓN: Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las **partes** podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra **parte**. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las **partes** cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará:

- 15.1. Por común acuerdo de las **partes**;
- 15.2. Por vencimiento del plazo contractual;
- 15.3. Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera las **partes**;
- 15.4. **EL OPERADOR** o **EL INTERMEDIADOR** podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de sesenta (60) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- 15.5. Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- 15.6. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de **LAS PARTES**, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
- 15.7. Cuando cualquiera de las partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
- 15.8. Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada a cualquiera de las **Partes**;
- 15.9. Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las **Partes** se mantendrán indemnes mutuamente, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato. **EL INTERMEDIADOR**, deberá mantener indemne al **OPERADOR** de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los usuarios.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cualquiera de **Las Partes**, La Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a La Parte incumplida una suma equivalente al veinte (20%) del valor del presente Contrato, conforme a lo establecido al **PARÁGRAFO** de la Cláusula Décima Primera. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones de que trata la cláusula siguiente, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Negociación Directa: En caso de cualquier disputa, diferencia o controversia que surja entre **las Partes**, en relación a este Contrato, o de sus respectivos incumplimientos, las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para resolver ellas mismas dichas disputas o diferencias en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las **Partes** de la controversia.

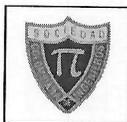
Si una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados desde el comienzo de tales negociaciones informales, las **Partes** no hubieran podido resolver amistosamente una controversia o dificultad que tenga relación con este Contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o resolución, sea que se plantee durante su vigencia, o después de ella, serán serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento compuesto por 1 arbitro, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la citada Cámara de Comercio, de acuerdo con las reglas de procedimiento que tenga establecidas y, en caso de no tenerlas, conforme con las disposiciones legales vigentes para la fecha de la iniciación del trámite arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 546 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS: Cada **parte** es responsable de sus respectivos impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La **Parte** que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución,





FJ001
VERSION 0

concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las **PARTES** acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- 22.1. Certificado de existencia y representación legal del **OPERADOR**
- 22.2. Certificado de existencia y representación legal del **INTERMEDIADOR**
- 22.3. Oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR** CSO-FLY-2211-01 V1.1 PROPUESTA FLYPASS 2022 CSO del 23 de Noviembre de 2022.
- 22.4. Las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 y sus Anexos, o la norma que la modifique, adicione o reemplace,

En consecuencia, **Las Partes** estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

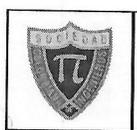
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre **las Partes** y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las **PARTES** en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

F2X S.A.S.: Diagonal 43 No 28 – 41 Bodega 107 Itagüí, Antioquia.

CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.: Autopista Bogotá – Medellín Km 10 + 600 Costado Sur.

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la **PARTE** afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra **PARTE**.



FJ001

VERSION 0

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FORMA ESCRITA: Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, sean acordados bilateralmente por las **partes**, se realicen en forma escrita, a través de otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO: Las **Partes** declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaron para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada **Parte** se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante lo anterior, la **Parte** afectada faculta a la otra **Parte** para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Considerando que en virtud del presente contrato Las **Partes** podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, Cada **Parte** deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para



certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato. La **Parte** que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento. El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la **Parte** que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la **Parte** cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

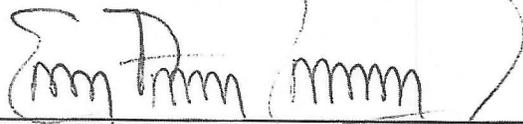
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TRANSICIÓN RESOLUCIÓN. No obstante, lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y, teniendo en cuenta la normatividad vigente que regula el sistema IP/REV, la resolución No. 0000883 del 11 de marzo de 2019, por la cual se prorrogó el régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 00546 de 2018 del Ministerio de Transporte, Las Partes acuerdan que, en el momento que este tiempo de transición finalice, los términos de la presente relación contractual deben ser revisados de común acuerdo entre las partes. Dicha modificación deberá efectuarse por escrito a través de un nuevo contrato y firmarse por cada una de las Partes, con los ajustes necesarios a la reglamentación que permitan la correcta operación del sistema IP/REV con el Ministerio de Transporte.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las **partes** renuncian expresamente.

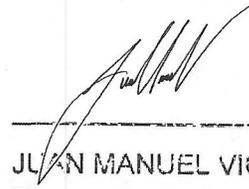
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las **partes** para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes, en el Municipio de Tenjo, el día 17 de Marzo de 2023 en 2 ejemplares del mismo tenor literal.



EDGAR A CONTRERAS PULIDO
Representante Legal CONCESION SABANA DE
OCCIDENTE S.A.S.
OPERADOR DEL SISTEMA



JUAN MANUEL VICENTE PEREZ
Representante Legal F2X S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20225000217001



27-02-2022

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

HABILITACIÓN COMO ACTOR ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", en virtud del cual se asignó a la Dirección de Infraestructura expedir la habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) y/o Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV), se expide la presente habilitación:

1. **Solicitante:** cc 8162155 JUAN CAMILO HENAO ECHEVERRI,
NIT No. 900219834 F2X SAS
DIAGONOAL 43 # 28 41
juan.henao@f2x.com.co
2. **Rol habilitado:** Intermediador
3. **Plazas y carriles habilitados:** NO APLICA
4. **Vigencia de la habilitación:** La presente Habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular, se mantendrá vigente siempre que subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y el Actor Estratégico cumpla con todas las obligaciones previstas en la resolución.

El Actor Estratégico deberá informar al Ministerio de Transporte sobre cualquier cambio que afecte las condiciones que dieron lugar a su Habilitación, dentro del mes siguiente a su acaecimiento.

5. **Concepto:** acorde con lo establecido en la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021, "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones", se verificaron las condiciones exigidas para la habilitación como Actor Estratégico del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular en sus componentes técnicos, jurídicos y financieros evidenciando que cumplen con la totalidad de requisitos allí previstos.

La presente Habilitación surtirá efectos una vez el Actor Estratégico haga entrega de las pólizas requeridas en el artículo 30 de la Resolución No. 20213040035125 del 11-08-2021 en las condiciones allí previstas.

El Ministerio de Transporte se reserva la facultad de cancelar la presente

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:
<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-27

www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20225000217001



27-02-2022

habilitación
en caso de incumplimiento por parte del Actor Estratégico.

La presente Habilidadación se expide en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2022 a solicitud del interesado.

Director (a) de Infraestructura

Revisó: aquinterol@mintransporte.gov.co, vmayorga@mintransporte.gov.co,
jgarzon@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-27

www.mintransporte.gov.co



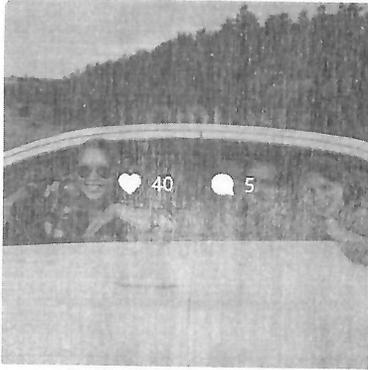
Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Propuesta Servicio Recaudo Electrónico Flypass.



Preparada para

Concesión Sabana de occidente S.A

AUTOPISTA
BOGOTÁ-VILLETÁ



CSO-FLY-2211-01 V1.1 PROPUESTA FLYPASS 2022 CSO

Noviembre 23 Del 2022

Información del documento

Nombre documento	Propuesta Servicio Recaudo Electrónico Flypass.	Fecha	abr. 11, 2022
ID documento	CSO-FLY-2211-01 V1.1 Propuesta Flypass 2022 CSO		
Responsable	Juan Manuel Vicente – juan.vicente@f2x.com.co		
Estado	Presentación	Versión	1
Cliente	Concesión Sabana de occidente S.A		

Historial de versiones

Versión No.	Autor	Observaciones	Fecha
1.0	Juan Manuel Vicente juan.vicente@f2x.com.co	Versión inicial	abr. 11, 2022
1.1	Juan Manuel Vicente juan.vicente@f2x.com.co	Ajuste modelo de tarifas ascendente	Nov. 23, 2022

TABLA DE CONTENIDO

1 Aviso confidencialidad.....	4
2 Servicio de recaudo electrónico Flypass.	5
2.1 Componentes del Servicio de Recaudo Electrónico	6
2.1.1 Usuarios vinculados:	7
2.1.2 Mercadeo y Distribución:.....	7
2.1.3 Inscripción de usuarios:.....	7
2.1.4 Centro de Gestión de usuarios.....	8
2.1.5 Medios de Recarga:.....	9
2.1.6 Conciliación:	11
2.1.7 App flypass:	11
2.1.8 Facturación electrónica y mandatos:	11
2.2 Beneficios	13
3 Flypass en Alianza con Bancolombia	14
3.1 Know-How y trayectoria:	14
3.2 4.2 Innovación y Equipo técnico:	15
4 Flypass COVID19	16
5 Propuesta Flypass en Concesión Sabana de occidente S.A	17
5.1 Como se puede lograr?	18
5.2 Que se puede lograr?	18
5.3 Consideraciones.....	18
6 Propuesta económica.	19
6.1 Tarifas en IP/REV.	19
6.2 Tarifas en IP/REV esquema incremento de tarifa CSO.....	19

1 Aviso confidencialidad.

Toda la información contenida en este documento es proporcionada bajo estricta confidencialidad con el único propósito de acercar posturas comerciales con la Concesión Sabana de occidente S.A entidad receptora prohibiendo expresamente la publicación, divulgación y utilización de su contenido para fines propios o de terceros no autorizados sin el previo consentimiento expreso y por escrito de F2X S.A.S.

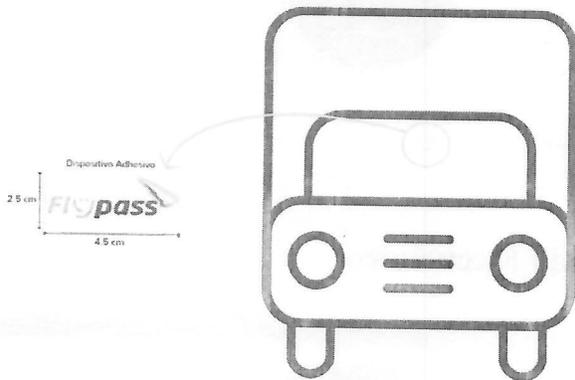
Si usted no es el receptor directo de esta información, por favor remitir un aviso a info@f2x.com.co

2 Servicio de recaudo electrónico Flypass.

Flypass es una plataforma donde interactúan concesiones, parqueaderos, bancos, entidades recaudadoras en efectivo y usuarios, logrando que el recaudo electrónico vehicular sea una realidad en nuestro País.

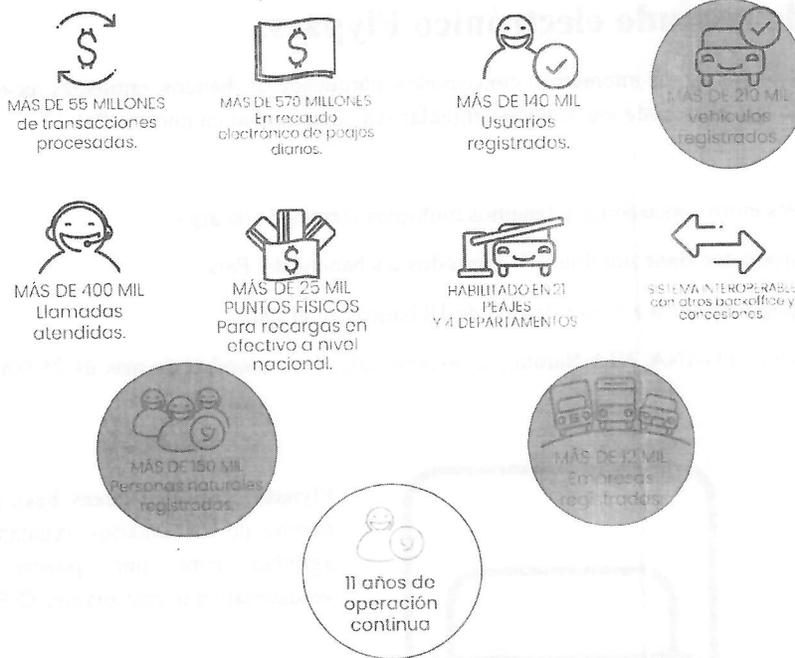
Somos interoperables entre concesiones y tenemos múltiples formas de recarga:

- Débito a productos Bancolombia y TC de todos los bancos del País.
- PSE para pagos en línea a través de más de 18 bancos en el País.
- En Efectivo con GANA, VÍA Baloto y Corresponsales Bancolombia en más de 25,000 puntos de carga en todo el País.

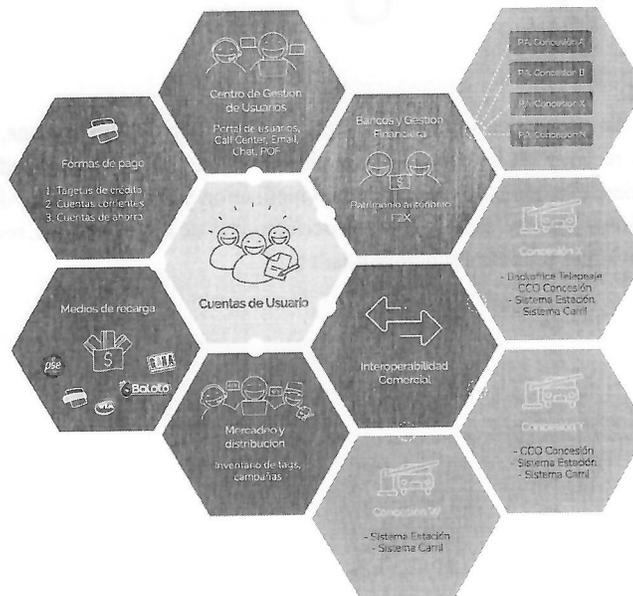


Flypass simplifica tareas básicas que consumen el tiempo de los usuarios, regalándoles comodidad y agilidad para que puedan dedicarse a lo verdaderamente importante, SER FELIZ.

Nuestro servicio Flypass, se encuentra soportado en un staff de personas, procesos, procedimientos y sistemas tecnológicos que permiten realizar las transacciones electrónicas en peajes y parqueaderos y todas las actividades conexas que este implica, desde la afiliación de clientes, vinculación y distribución de dispositivos, fuerza de ventas y comercialización, operación y soporte, generación y procesamiento de transacciones, recargas de cuenta y afectación de cuentas de usuario, innovación y nuevas funcionalidades.



2.1 Componentes del Servicio de Recaudo Electrónico



2.1.1 Usuarios vinculados:

Los usuarios actuales de Flypass, se convierten en usuarios potenciales para los nuevos parqueaderos y peajes, sin necesidad de nuevos dispositivos y con una sola cuenta. Podemos ofrecer un inicio de operación con masa crítica habilitada. En promedio al mes se vinculan 4000 vehículos nuevos con FLYPASS.

2.1.2 Mercadeo y Distribución:

Las tareas de promoción y mercadeo de nuestro servicio Flypass a nivel general son realizados por F2X S.A.S, bajo esquemas que permiten llegar a los usuarios potenciales de cada segmento.

Dentro de nuestro equipo de trabajo contamos con personal comercial, de mercadeo y agencias tercerizadas para promover el uso del pago electrónico. A nivel de peajes y parqueaderos, en Flypass acompañamos en el diseño, estructuración, supervisión y ejecución de estrategias, en donde se estén realizando las actividades para impulsar el servicio o fomentar el uso del servicio.

Con nuestro aliado en logística de distribución podemos llegar las principales ciudades y municipios del País entregando en la casa de los usuarios el dispositivo sin necesidad de ir buscarlo a un sitio específico.



2.1.3 Inscripción de usuarios:

Por medio nuestro grupo de asesores o terceros, F2X se encarga de habilitar lugares para realizar la venta de dispositivos. Para esto, se buscan sitios de fácil acceso, altamente frecuentados por conductores y cercanos al proyecto donde se habilite el servicio de pago electrónico.

Los usuarios interesados podrán adquirir su TAG a través de nuestro sitio WEB y pagarlo por medio del botón PSE o por medio de un producto vinculado de Bancolombia.

Una vez adquirido el dispositivo la fuerza logística de los operadores de envío de tarjetas de Bancolombia se encargará de que el TAG llegue a la casa del usuario para que él mismo pueda activarlo. Con la premisa de tener un proceso muy autogestionable por parte de los clientes, realizaremos un gran esfuerzo en el mundo digital publicitando nuestro servicio y el de la concesión. Provocando que los usuarios tomen acción inmediata.

Esto nos permitirá llegarle a un sin número de usuarios donde podemos enfocar las campañas por diferentes clasificaciones: estrato socio económico, lugares que frecuenta, edad, gustos entre muchos otros; con un mensaje específico para cada tipo de usuario donde en línea tiene la posibilidad de pedir el TAG, crear su cuenta FLYPASS,

vincular un medio de pago Bancolombia y recargar para luego poder pagar electrónicamente los peajes y otros servicios. Al ser marketing digital, nos permite hacerles seguimiento a las campañas, medir sus resultados, corregir en el camino y mejorar los procesos para vincular los clientes.

Adicionalmente cada día se trabaja en cerrar acuerdos con almacenes, estaciones de servicio o puntos importantes del País. Con esto, más el envío, podemos llegarles a prácticamente todos los usuarios País.

Con la alianza FLYPASS/Bancolombia contamos con una fuerza comercial contundente, que se compone:

- Equipo comercial líder FLYPASS: Un equipo comercial que se encarga de dirigir los esfuerzos y guiar las comunicaciones y requerimientos de los clientes hacia FLYPASS.
- Gerentes de cuenta y equipo comercial Bancolombia: Personas especializadas y conocedoras al detalle de todos los clientes del banco y de las oportunidades de negocio entre ellos y FLYPASS. Por eso, dentro de su guion de atención siempre está incluido nuestro servicio, lo cual nos da la posibilidad de llegar a donde es y en el momento indicado. A través de los gerentes de cuenta de Bancolombia se llegará a las empresas y pymes que transitan por los peajes ofreciéndoles una manera fácil y cómoda de pagar los peajes.

¡NUESTRO OBJETIVO ES MASIFICAR EL PAGO ELECTRONICO!

2.1.4 Centro de Gestión de usuarios

Para la atención de usuarios, en Flypass contamos con diferentes medios de contacto, estos buscan mantener una buena comunicación entre Flypass y el público general.

CONTACT CENTER: Línea telefónica habilitada para la atención de requerimientos de usuarios y entrega de información a los clientes potenciales. Realizamos seguimiento tanto a la disponibilidad de líneas como a las diferentes PQR's para estadísticas, mejora continua y tomar decisiones correctivas. A través del seguimiento se busca siempre dar una respuesta a cada usuario en el menor tiempo posible.

PAGINA WEB Y REDES SOCIALES: Nuestro sitio web y las diferentes redes sociales que utilizamos son un medio por medio del cual los usuarios Flypass y clientes potenciales pueden consultar información general del servicio, como beneficios, tarifas de peajes y parqueaderos, sitios habilitados para el servicio y a través de las redes sociales información del estado de la prestación del servicio, modificaciones, información del estado de las vías entre otros. En la página web los usuarios acceden al PORTAL DE USUARIOS FLYPASS, donde pueden administrar su cuenta y vehículos inscritos al servicio.

PORTAL DE USUARIOS: El portal de usuario es una herramienta por medio de la cual los usuarios Flypass acceden a toda la información de su cuenta. En el portal es posible administrar y gestionar los vehículos e información propia, obtener extractos de movimientos detallados, facturas, comprobantes de venta y realizar recargas.

CORREOS ELECTRÓNICOS: En Flypass contamos con un servicio de correo electrónico para recibir solicitudes de nuestros usuarios, estos son gestionados por nuestro personal de Contact Center para dar una respuesta a cada una de las inquietudes o solicitudes recibidas.

CHAT EN LÍNEA: Contamos con un servicio de chat ON LINE que nos permite tener comunicación en tiempo real con nuestros usuarios y hacer más personalizada la atención que brindamos.

APLICACIÓN MÓVIL FLYPASS: Flypass cuenta con una APP móvil para acceder desde teléfonos inteligentes a la plataforma, con el fin de poder realizar consultas de saldos, movimientos, estado de las vías entre otras funcionalidades.

2.1.5 Medios de Recarga:

Los medios de recarga son fundamentales para una masificación del uso del pago electrónico, y por eso dentro de nuestro servicio Flypass buscamos continuamente nuevas alternativas y canales que faciliten la recarga y el pago electrónico de los peajes y parqueaderos. Los usuarios potenciales del pago electrónico son el 100% de vehículos que transitan por los peajes y parqueaderos, siendo un mercado compuesto por muchos tipos de usuarios, con diferencia en estratos sociales, acceso a tecnología, manejo del dinero, bancarizados y no bancarizados, entre otras características. Por estas razones hemos desarrollado excelentes alianzas para facilitar el uso de Flypass y así cumplir con nuestra premisa de hacerles la vida más sencilla.

Nota: Los medios y canales de recarga pueden variar en sus condiciones de acuerdo con las necesidades y cambios del mercado y/o cambios en las alianzas entre F2X y los prestadores de los canales

2.1.5.1 Recargas en efectivo



VIA/BALOTO: Esta es una de las redes más importantes y reconocidas en el País para realizar apuestas, jugar loterías, realizar recargas y giros a nivel nacional. Con más de 15.000 terminales distribuidas en los principales supermercados, farmacias y tiendas barriales en 450 municipios del País.,

GANA: Red con alta capilaridad en Antioquia, con presencia en 125 municipios de la región y más de 10.000 puntos de venta. Otra excelente opción que refuerza los medios de recarga con dinero en efectivo.

CORRESPONSALES BANCARIOS BANCOLOMBIA: Con presencia nacional y más 9.000 puntos es un refuerzo total para las personas que prefieren recargar en efectivo.

Contamos con una amplia oferta de puntos de recarga para que nuestros usuarios en sus casas, oficinas o lugares de interés encuentren fácilmente donde recargar su cuenta Flypass.

2.1.5.2 Recargas electrónicas



PSE: A través de internet en el portal de usuarios Flypass con operación 7x24, los usuarios pueden transferir dinero desde sus cuentas de ahorro y corriente haciendo uso de cualquiera de los 18 principales bancos que operan en Colombia en tiempo real.



WOMPI: por medio de Wompi integramos a todas las tarjeteas de crédito Mastercard, Visa y Amex de múltiples bancos.

ALIANZA BANCOLOMBIA



TRANSACCIONES EN LÍNEA A PRODUCTOS BANCOLOMBIA: Después de varios años de trabajo, nace una alianza que tiene como fin facilitar la vida de los usuarios y poder llegar a nichos de mercado a los que no se podía llegar con el portafolio de recargas en efectivo.

La premisa es hacer más fácil el proceso de pago y que los usuarios no tengan que pensar en el recargar su saldo.

RECARGA AUTOMÁTICA:

Acá podemos encontrar usuarios que desean vincular un producto Bancolombia para el pago de los servicios FLYPASS, y programar un débito automático previo al uso del estacionamiento.

¿Cómo opera?

- El usuario registra el monto que quiere recargar
- El usuario indica el saldo mínimo en el que se solicitará el débito.

PASA Y PAGA:

Nuestros usuarios tienen la posibilidad de vincular un producto Bancolombia y el valor a debitar se hace efectivo después de consumir el servicio.

Medios de pago:

Flypass permite vincular los siguientes productos Bancolombia

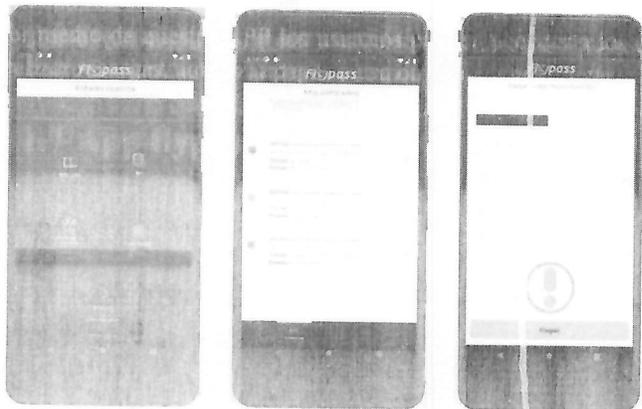
- Cuentas de Ahorros
- Cuentas Corriente
- Tarjetas de Crédito

2.1.6 Conciliación:

Los procesos de compensación y conciliación son realizados con toda la información generada en las transacciones de pago electrónico desde canales de recargas con terceros hasta las transferencias a cada concesión y/o parqueadero. Tenemos un equipo dedicado a que toda la información y dineros estén en las cuentas que deben estar en los momentos en que se requieren. Para el proceso de conciliación requiere que diariamente sean reportadas por parte de la concesión o estacionamiento todas las transacciones para poder asentar y cerrar los periodos de cortes.

2.1.7 App flypass:

Por medio de nuestra APP los usuarios pueden acceder a los datos principales de su cuenta y revisar movimientos, realizar recargas, autorizar pagos entre otras opciones.



2.1.8 Facturación electrónica y mandatos:

En Flypass realizamos todos los procesos para generarle facturas electrónicas a nuestros usuarios y que estos gastos sean 100% deducibles. Este servicio es fundamental para las empresas al momento de utilizar el pago electrónico. En nuestra factura consolidamos todos los gastos de la flota de vehículos de cada cuenta, en esta información queda

integrados todos los gastos en peajes de todas las concesiones que utilicen. Adicionalmente se pueden generar informes detallados por vehículo, peaje, fechas entre otros.

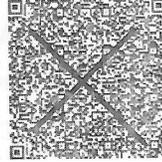


Factura Electrónica de Venta No. FLYP465704

Responsable de IVA

Autorización Numeración de Facturación 18784008240954 de 30/11/2020

Vigente hasta 30/11/2021 - Prefijo FLYP de la Factura 1 a la 1000000



F2X S.A.S.
900219834-2

DIAGONAL 43 # 28-41 - Tel:
Itagüí

CUFE: 21-16013d66

F2X S.A.S

~~900219834-2~~

Tipo de Identificación: NIT

Dirección: ~~D~~

Ciudad: Itagüí

Fecha Factura: 03/06/2021 03:00:48
Fecha Expedición: 04/06/2021 12:35:44
Forma de Pago: Contado
Fecha Vcto: 03/06/2021

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	Cantidad	Vir. Unitario	IVA %	IC	INC %	Valor Total
1	6	Servicio de recarga	1.00	840.00	19.00	0.00	0.00	840.00
2	1	Consumo de peajes	1.00	115,600.00	0.00	0.00	0.00	115,600.00
3	13	Servicio de parqueadero	1.00	252.00	19.00	0.00	0.00	252.00

Observaciones

Subtotal	116,692.00
Descuentos	0.00
Cargos	0.00
IVA	208.00
IC	0.00
INC	0.00
Total Factura	116,900.00
Anticipos	0.00
Ajuste	0.00
Total a Pagar	116,900.00

Medios de Pago: Efectivo

Valor Total: CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS (PESOS COLOMBIANOS)

2.2 Beneficios

Para que tu concesión esté entre las mejores, con un servicio de pago electrónico en constante evolución



Disminuirá el tiempo de transacción haciendo más ágil el paso por el punto de pago.



Lograrás disminuir el uso de dinero en efectivo, disminuyendo riesgos y costos de



Un servicio más cercano al usuario, disponible en redes sociales y medios de contacto interactivo.



Hará que su peaje sea reconocido por invertir en servicio y comodidad para los usuarios.



Su peaje contará con tecnología de punta que lo mantendrá a la vanguardia y con un servicio diferenciador.

3 Flypass en Alianza con Bancolombia

Flypass y Bancolombia se unen para seguir modernizando el servicio de pago electrónico en el País y promocionar experiencias de VIAJES FELICES

Cuando se generan alianzas como esta, se busca ser integrales en la prestación del servicio, y aprovechar nuestra complementariedad, maximizando fortalezas e implementando estrategias conjuntas que nos permitan masificar.

Ese es el objetivo de la alianza Flypass/Bancolombia, ofrecer un servicio que integra lo mejor de ambas empresas y así ofrecer un servicio único y diferencial. Haremos un esfuerzo conjunto por cada día vincular más usuarios y empresas al pago electrónico en todo el País.



3.1 Know-How y trayectoria:

Flypass como líder en servicios de recaudo electrónico, pone sobre la mesa su trayectoria, reconocimiento, solidez, equipo consolidado de trabajo en áreas de ingeniería, servicio al cliente, mercadeo y comercial, y además su conocimiento sobre el mercado, el servicio y la infraestructura que envuelve a este tipo de proyectos.

Bancolombia por su parte brinda seguridad y respaldo a los usuarios en cuanto al manejo y administración de sus dineros. Además, sus alianzas, canales de distribución masivos y medios de recarga favorecen la adaptación de usuarios auto gestionables, con exigencias diferentes, pero más enfocadas en un servicio integral que les de valor agregado y acompañamiento.

Ahora juntos tenemos la oportunidad de llegarle a una base de más de 8 MILLONES DE CLIENTES BANCOLOMBIA, y un equipo comercial “sólo empresas” enfocado y capacitado completamente para llegarle a un gran número de empresas a nivel Nacional.



3.2 4.2 Innovación y Equipo técnico:

Nuestra alianza cuenta con equipos de ingeniería especializados y dedicados a implementar y desarrollar mejoras en pro de los usuarios.

Nuestras ideas más locas son las que hacen que Flypass sea diferente a los demás, y que sea el servicio Plus del pago electrónico en Colombia.



Algunos proyectos a cargo de F2X:

Cliente	Tecnología	Objeto y Alcance del Contrato	Número de peajes	Carriles	Carriles Mixtos (con telepeaje)	Carriles con Telepeaje (exclusivo)	Cabinas Satélites
Concesión Casera	4G (IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV Peajes Juan Mina y Galepe	2	12	4	4	0
Concesión Santa Marta paraguachón	3G	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes	4	12	0	0	0
Concesión La Parada	4G (IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV	2	11	4	4	0
Concesión Muzo y Gardal	4G (IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV	3	29	6	6	0
Concesión Diamante	1G (actualización IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación + Actualización. Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV	2	11	5	3	2
Concesión Diamante	1G (actualización IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha de 3 Nuevos carriles y 3 Apoyos Peaje Copacabana	1*	3	3	1	3
Concesión Sabana de occidente	1G (actualización IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV Peajes Siberia y Caiquero	2	14	4	4	4
Concesión Acachóto	4G (IP/REV)	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes IP/REV	3	25	13	8	3
Concesión Vial de Cartagena	Departmental + Peaje electrónica propio	Diseño, Suministro, Actualización, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes electrónicos	4	23	5	6	14
Concesión Alternativas Viales	4G (IP/REV)	Diseño, Suministro, Actualización, Puesta en marcha sistemas peajes y peajes electrónicos	3	16	6	6	0
Totales			25	156	50	42	26

4 Flypass COVID19

Nuestro propósito y servicio no fue diseñado para evitar contactos entre la gente, nuestros beneficios van más allá, sin embargo ante la contingencia vivida actualmente y la necesidad de evitar contactos entre: usuarios, recolectores y el manejo de efectivo, FLYPASS se convierte en una de las mejores maneras de evitar la exposición a un posible contagio, especialmente en los peajes en donde transitan usuarios entre las diferentes regiones del País y en un solo turno de operación en cada carril se presentan más de 600 interacciones directas e intercambio de grandes cantidades de monedas y billetes entre los usuarios.

La tendencia a la reducción del uso del efectivo es mundial y viene avanzando en todos los países, sin embargo la situación actual hará que esta se acelere y por tal razón es importante poder ofrecerles a los usuarios estos medios en todos los comercios y especialmente en los peajes. FLYPASS es una herramienta con la que la apertura de las vías y el cobro de peajes puede ser más seguro para el personal interno de las concesiones, usuarios de las vías y sus familias y en general un aporte para que el país continúe con su desarrollo en este nuevo entorno.



5 Propuesta Flypass en Concesión Sabana de occidente S.A

Flypass como uno de los principales actores del pago electrónico en Colombia y de la mano de las concesiones busca mejorar la experiencia de sus usuarios al momento de pagar los peajes con un servicio integral y cercano al usuario y a la concesión. Nuestro objetivo es masificar el uso de este medio de pago.



- Principal intermediador de pago electrónico de peajes en Colombia con un recaudo superior al 65%
- Experiencia 12 años prestando el servicio de pago electrónico de peajes y pioneros en el País.
- Todos los medios de pago y recargas
- + 210.000 vehículos
- Recaudo día promedio de 720 Millones
- Presencia en el 83% de la Ruta Medellín – Bogotá
- Habilitado actualmente en los peajes que tienen el 85% del tráfico que sale e ingresa a Medellín.
- Habilitado en los parqueaderos de Aeropark, Ecopark, CC Oviedo, CC Unicentro Medellín, CC Milla de oro, CC Atlantis
- Masa crítica de usuarios FLYPASS en Colombia con las principales empresas de país.

5.1 Como se puede lograr?

- Habilitando el servicio Flypass en los diferentes peajes de la Concesión Sabana de occidente S.A
- Conectar entre sistemas mediante el protocolo IP/REV del Anexo 5
- Mediante los sistemas de peaje adquiridos por la concesión se realiza la distribución de listas y transacciones desde el CCO hasta cada peaje.

5.2 Que se puede lograr?

- Con la experiencia en pago electrónico de FLYPASS los usuarios y empresas que actualmente son parte de
- Reducir los contactos con los conductores y efectivo
- Darles a los usuarios un mejor servicio el cual es constantemente solicitado a nivel nacional por conductores particulares como empresas.
- Avanzar en la masificación del pago electrónico en los peajes generando cultura y una masa crítica para lograr eficiencias y aprovechar los carriles del peaje.
- Reducción del manejo de efectivo en el peaje y requerimientos de moneda de cambios.
- Controlar las tarifas especiales o diferenciales con el telepeaje reduciendo riesgos y operatividad.
- Se elimina el uso de peajes prepagados que su manejo en general requiere de alta operatividad para las concesiones y para los mismos usuarios que los necesitan.

5.3 Consideraciones

- Está a cargo de la Concesión el cumplimiento de la normativa IP/REV vigente y los métodos de intercambio de información entre los sistemas.
- La Concesión debe contar con internet en el CCO para crear un VPN entre concesión y backoffice de FLYPASS
- Contar con sistemas que permiten el pago electrónico mediante tags RFID ISO18000-63
- La conciliación técnica de transacciones se realiza diario en días hábiles.
- Los pagos se realizan en cortes cada 3 días.
- Está a cargo de la concesión mantener las pruebas de paso y la operación de los carriles así como la capacitación del personal en el manejo del carril.
- La concesión colaborara con Flypass para la generación de campañas y entrega de información a los usuarios del corredor sobre como adquirir Flypass y sus beneficios.
- Está a cargo de la concesión la revisión de discrepancias que pueda generar el sistema de peajes entre las ventas y lo detectado. (operación normal de operación de los peajes)
- En casos de fallas de lectura de tag y búsqueda manual por placa de los usuarios Flypass estará a cargo de la concesión realizar auditoria de estas transacciones para evitar posibles cobros no adecuados.
- La concesión y Flypass compartirían información con fines comerciales y de servicio a los usuarios.

6 Propuesta económica.

6.1 Tarifas en IP/REV.

Para las tarifas en IP/REV se ha diseñado un esquema de escalas igual para todas las concesiones que se adapta a cada concesión en función del recaudo de la misma y de las penetraciones logradas en cada proyecto concesionado por el intermediario (en este caso flypass). En esta tarifa integral se tiene incluidos todos los costos asociados a la prestación del servicio, costos transaccionales, costos de operación y las restricciones de ingresos por parte de los usuarios en un plan tarifaria de solo uso de peajes de acuerdo con el esquema IP/REV.

Este esquema tarifario será el utilizado de forma estándar en todos los proyecto lo que permitirá una transparencia y un trato equilibrado en función de los resultados de penetración en cada concesión.

Los esquema tarifarios son definidos para periodos de 3 años los cuales podrán ser revisados entre las partes en caso de cambios normativos que afecten la prestación del servicio o condiciones de mercado.

Peajes donde se habilita:

- Peaje Siberia
- Peaje Caiquero

Nota: Este esquema de tarifas no compromete a ningún otro intermediario y son tarifas que F2X puede ofrecer dados los medios de recarga habilitados, servicio a los usuarios, funcionalidades de plataforma y masa crítica de usuarios.

6.2 Tarifas en IP/REV esquema incremento de tarifa CSO

Bajo este esquema se inicia la tarifa en 3% con un aumento gradual hasta llegar a tarifas tope de 3,7%. (todas las tarifas son antes de I.V.A)

Para cada concesión se toma el recaudo total de los peajes habilitados y se definen las escalas en función de porcentajes de penetración.

El parámetro para determinar la fórmula es el Recaudo total mes concesión

A continuación un ejemplo del esquema:

Esquema ascendente IP/REV CSO
Esquema de tarifas con escalas de porcentaje (mensual MM COP)

	Escalas		Rangos de Recaudo		Tarifas IP/REV BASE del rango
	Escalas penetracion INT		Inferior	Superior	
Escala 1	0%	8,00%	0	925	3,00%
Escala 2	8,00%	15,00%	926	1.734	3,10%
Escala 3	15,00%	25,00%	1.735	2.890	3,30%
Escala 4	25,00%	35,00%	2.891	4.045	3,50%
Escala 5	35,00%	45,00%	4.046	5.201	3,70%
Escala 6	45,00%	100%	5.202	11.558	3,70%

CONCESION	
Concesion Sabana de occidente	
Numero de peajes	2
TPD	25.000

Informacion general concesion
Informacion general concesion

Datos concesion	
Recaudo año anterior (millones)	138.700
Recaudo concesion mes (millones)	11.558

Informacion general concesion
Calculo mensual Certificado: Es el recaudo total del mes de los peajes habilitados con el servicio de IP/REV

Tope maximo (version ascendente)	3,70%
Valor Recaudo mes (intermediador)	1340
Costo comision	40,62
Tarifa ponderada (cobro mes)	3,03%
Penetracion recaudo INT	11,59%

Recaudo intermediador en el mes a liquidar
Costo comision antes de I.V.A (calculo)
Resultado tarifa equivalente (Calculo)
Penetracion INT (calculo)

Este es un esquema fomenta la masificación y premia a los intermediarios para que logren mayor penetración de recaudo y que se logre más rápidamente llegar a niveles de optimización operativa de los proyectos concesionados.

Tarifa Equivalente vs Recaudo INT

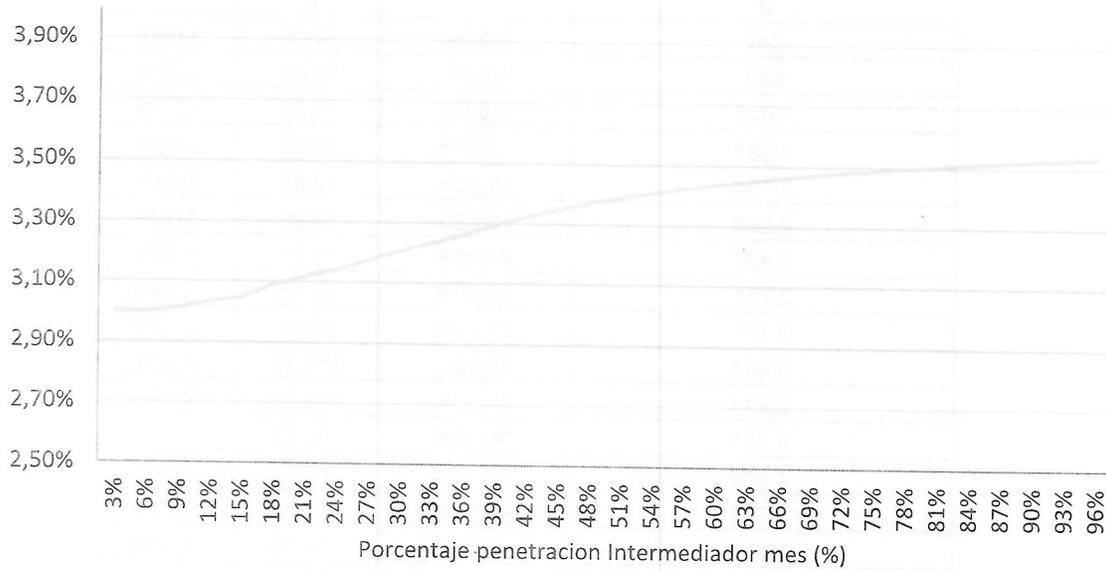


TABLA FORMULACION ASCENDENTE (ejemplo)			
Recaudo Mes	Penetracion INT	Costo	equivalente
0		0	
347	3,00%	10,40	3,00%
693	6,00%	20,80	3,00%
1.040	9,00%	31,32	3,01%
1.387	12,00%	42,07	3,03%
1.734	15,00%	52,82	3,05%
2.080	18,00%	64,26	3,09%
2.427	21,00%	75,71	3,12%
2.774	24,00%	87,15	3,14%
3.121	27,00%	99,05	3,17%
3.467	30,00%	111,19	3,21%
3.814	33,00%	123,33	3,23%
4.161	36,00%	135,69	3,26%
4.508	39,00%	148,52	3,29%
4.854	42,00%	161,35	3,32%
5.201	45,00%	174,18	3,35%
5.548	48,00%	187,01	3,37%
5.895	51,00%	199,84	3,39%
6.241	54,00%	212,67	3,41%
6.588	57,00%	225,50	3,42%
6.935	60,00%	238,33	3,44%
7.282	63,00%	251,16	3,45%
7.628	66,00%	263,99	3,46%
7.975	69,00%	276,82	3,47%
8.322	72,00%	289,65	3,48%
8.669	75,00%	302,48	3,49%
9.015	78,00%	315,31	3,50%
9.362	81,00%	328,14	3,50%
9.709	84,00%	340,97	3,51%
10.056	87,00%	353,80	3,52%
10.403	90,00%	366,63	3,52%
10.749	93,00%	379,46	3,53%
11.096	96,00%	392,29	3,54%
11.558	100,00%	409,40	3,54%